



**PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EDICIÓN NÚMERO
8243, SUPLEMENTO C, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2021.)**

LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y CUATRO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contemplan las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como la de Ambiente y Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

y 46 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90 fracciones I y IX del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

TERCERO. - Que el artículo 74 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establece que cuando de un mismo asunto deban conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un solo dictamen. Para que las comisiones puedan sesionar, deberá haber quórum en cada una de ellas. En este caso, los regidores que integren esas comisiones, votarán como si se tratara de una sola. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el presidente de la comisión a la que corresponde emitir la convocatoria.

CUARTO. - La Ley General de Protección Civil establece las bases para la coordinación en materia de protección civil entre los tres órdenes de Gobierno, que se integra con un sistema Nacional Orgánico y Articulado, compuesto entre otros con las autoridades de los Estados y los Municipios y los sectores social y privado.

QUINTO. - Estos órdenes de Gobierno, orientan sus infraestructuras y recursos a la atención y protección de la población contra los peligros y riesgos que representan la eventualidad de un desastre. El objetivo general del Sistema Nacional es, proteger a la persona y a la sociedad, contra los efectos de un desastre ya sea natural o provocado, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

En nuestro Estado, acorde a las políticas federales en este rubro, la Ley de Protección Civil en el Estado, se integra con un Sistema Estatal, perteneciente a su similar a nivel Nacional y su finalidad principal, es atender en el Estado, los casos a que se ha hecho alusión en el considerando que antecede, de una manera más pronta a la población tabasqueña.

SEXTO. - En este Sistema Estatal, se incluye a los municipios como parte integrante del mismo y contempla en su Título quinto, la formación de Sistemas Municipales de Protección Civil, organismo de carácter consultivo, de opinión y coordinador de acciones en su territorio, lo que implica que los municipios tendrán la responsabilidad de poder atender las eventualidades que surjan por motivo de un desastre provocado por agentes naturales o humanos; se mitiguen las consecuencias de los mismos; se salvaguardan a las personas, sus bienes y en general se garantice la seguridad del municipio en lo social y que no se afecte la buena marcha de las actividades productivas.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

SÉPTIMO. - Es necesario hacer mención que el municipio de Centro es dónde se ha presentado el mayor número de situaciones de emergencia y consecuentemente, una gran cantidad de damnificados de todos los niveles sociales. Por lo que resulta necesario, establecer las bases que permitan las acciones coordinadas y eficaces en materia de protección civil, es por ello, que este ordenamiento servirá para establecer las bases para conformar un frente común que atienda con mayor prontitud los casos que pudieran ocasionar riesgos inminentes para la sociedad que habita en el municipio de Centro.

De igual forma se busca fomentar la participación de los sectores social y privado, la definición de las políticas inherentes a la protección civil de la comunidad de este municipio, ya que aportan de manera voluntaria los recursos a su alcance para mitigar en su caso, los efectos de alguna emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre.

OCTAVO. - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos las de expedir entre otros, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en la jurisdicción Municipal, atribución que se ve reflejada en el Artículo 53, fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. De igual manera la Ley de Protección Civil del Estado, contempla en sus artículos 39 y 40, las facultades del Ayuntamiento para expedir las disposiciones reglamentarias en materia de protección civil.

NOVENO. - Que mediante oficio número **CPC/405/2020**, de fecha 14 de septiembre del año 2020, el C. **JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ GALLARDO** Coordinador de Protección Civil, envió a la Presidencia Municipal la Solventación a las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos a la propuesta del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para revisión y análisis jurídico, por lo que mediante oficio número **DAJ/1747/2021**, de fecha 24 de julio del año 2021, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo Directora de Asuntos Jurídicos, emitió su opinión jurídica, respecto al dictamen en comento, en el cual informa que previa revisión y análisis a la propuesta referida, no existe inconveniente alguno, por lo que se valida su contenido de fondo y forma en todas y cada una de sus partes, se devuelve para continuar con los trámites administrativos correspondientes a que haya lugar, así mismo sea considerado en la próxima sesión de Cabildo, con base a la exposición de motivos siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Corresponderá



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

en primera instancia a la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Centro, Tabasco, el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.

El Reglamento de Protección Civil tiene por objeto regular las acciones que en esta materia se lleven a cabo en el municipio, así como, establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; además de regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre.

Un Programa Municipal de Protección Civil es un instrumento de planeación de largo plazo, que basado en un diagnóstico de los riesgos en el territorio, establece los objetivos, las políticas, las estrategias, las líneas de acción y los recursos necesarios para definir el curso de acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno; determinando a su vez, los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades.

DÉCIMO. - Las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Ambiente y Protección Civil, en Sesión de Comisiones Edilicias Unidas, procedieron a entrar al estudio de la solicitud y justificación del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, por ser necesario para la operación y buen funcionamiento de la Coordinación de Protección Civil, con la finalidad de proporcionar a los habitantes del Municipio de Centro, mejores servicios en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Que en razón de lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49 fracción II del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, presentaron el Dictamen a la consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba **EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para quedar como sigue:



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias de la Ley General de Protección Civil, así como de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

Artículo 2.- Este Reglamento es de observancia general y de interés público con validez para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren en el Municipio de Centro y tiene por objeto:

- I. Regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio;
- II. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; y
- IV. Coordinar las acciones necesarias para lograr el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológico, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor;
- V. Ejercer las sanciones y cobros correspondientes de acuerdo a la ley de ingresos municipal y a las establecidas en el presente reglamento;

Artículo 3.- Además de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, y la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y para efectos del presente Reglamento se entenderá por:



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, evaluación y control de recursos humanos y financieros.

Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Centro.

Afluencia masiva: Concentración ordinaria de 30 o más personas durante un mismo periodo de tiempo, en un mismo espacio mayor a 250 metros cuadrados ya sea de uso público o privado.

Afluencia media: Concentración ordinaria menor a 30 personas durante un mismo periodo de tiempo, en un mismo espacio menor o igual a 250 metros cuadrados ya sea de uso público o privado.

Afluencia baja: Concentración ordinaria de 05 personas o menos durante un mismo periodo de tiempo, en un mismo espacio menor o igual a 30 metros cuadrados ya sea de uso público o privado.

Anuncios espectaculares: Todo anuncio que se encuentra en alguna estructura metálica, concreto y/o azoteas que midan más de 6 metros cuadrados de área.

Brigadas vecinales: Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.

Carta de corresponsabilidad: es el documento a través del cual se hace constar que se llevó a cabo el análisis de riesgos correspondiente, avalando que, a la fecha de terminación del programa interno o el plan de respuesta a emergencias, el inmueble cumple satisfactoriamente con las normas técnicas y las disposiciones legales y administrativas, mismas que son de conocimiento del personal que labora en el inmueble.

Cuerpo de respuesta inmediata: Las organizaciones públicas, privadas y sociales con funciones de salvaguarda, búsqueda de personas y bienes, de rescate, de combate contra incendios, atención prehospitolaria y hospitalaria, y atención a accidentes

Comité: Grupo de personas organizadas que auxilian a Protección Civil y que se integren en los distintos centros de población del municipio de Centro.

Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Protección Civil.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

Establecimientos: son todos aquellos centros, edificaciones, espacios e instalaciones fijas y móviles regularmente comercial, industrial, de servicio y entretenimiento, de una de las dependencias, entidades, instituciones, organismos o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social

FOCOCEN: Fondo de Contingencia para el Municipio de Centro, Tabasco

Municipio: El Municipio de Centro.

PRE: Plan de Respuesta a Emergencias, programa de evacuación y atención inmediata, el cual se realiza a inmuebles con características de baja afluencia masiva

PEC: Policía Estatal de Caminos

Pro-Bono: Trabajo que un profesional realiza de forma gratuita a favor de entidades sin fines de lucro

Programa Municipal: El Programa Municipal de Protección Civil.

Programas especiales: Programas especiales de protección civil; Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos de riesgo derivados de un evento o actividad especial en un área determinada de la geografía municipal.

Presidente Municipal: Alcalde en funciones

Restablecimiento: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.

Reglamento: El presente ordenamiento.

Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección Civil.

SSyPC: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Tercer Acreditado: Los particulares o dependencias públicas que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, planes de respuesta a emergencias, programas de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, así como de recarga y mantenimiento de equipos contra incendio portátiles.

Coordinación: La Unidad Municipal de Protección Civil.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

UV: Unidad Verificadora Autorizada.

Visto Bueno: Constancia de cumplimiento en medidas de seguridad y protección civil que otorga la Coordinación

Artículo 4.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes, vecinos y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente:
- II. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa General:
- III. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia o permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría de la Coordinación o de un tercer acreditado.
- IV. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre;
- V. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- VI. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- VII. Integrar cuando sean llamados en los Comités o en su caso, comisiones especiales;
- VIII. Mantenerse informado de las acciones y conductas que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- IX. Participar en los simulacros que se determinen por ley y aquellas que las autoridades consideren;
- X. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- XI. Verificar con la Coordinación la veracidad y/o vigencia de la constancia del tercer acreditado

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio a:

- I. El Ayuntamiento o Concejo Municipal;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. La Coordinación;
- V. El consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Los coordinadores e inspectores de protección civil; y,
- VII. Los Titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, cuyas funciones sean inherentes de manera directa o indirecta en la protección civil del Municipio.

Artículo 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de protección civil las siguientes:

- I. Constituir un Consejo Municipal de Protección Civil que será órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia.
- II. Instalar y operar la Coordinación de Protección Civil encargada de coordinar las acciones en la materia;
- III. Formular y ejecutar por conducto de la Coordinación el Programa Municipal;
- IV. Formular y ejecutar por conducto de la Coordinación los programas internos y especiales de protección civil, así como recopilar y actualizar la información relativa al Atlas Municipal de riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- V.** Vigilar, inspeccionar y sancionar por conducto de la Coordinación, las infracciones cometidas al presente reglamento, en el ámbito de su competencia;
- VI.** Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas presupuestales necesarias para el desarrollo del sistema Municipal de Protección Civil;
- VII.** Formular, conducir la política municipal de protección civil y aplicar el Reglamento, en congruencia con lo establecido en el orden federal y estatal;
- VIII.** Dar respuesta ante las situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencia o desastre que se presenten en el municipio, sin perjuicio de solicitar apoyo de las demás instancias del Sistema Estatal de Protección Civil;
- IX.** Concertar acciones con los sectores públicos, social y privado en materia de protección civil conforme a la Ley;
- X.** Coordinarse con los sistemas Estatal, Federal y, en su caso con otro municipal para la adecuada atención de los fines del presente Reglamento;
- XI.** Resolver los recursos que por la aplicación del presente Reglamento se interpongan;
- XII.** Concertar acciones con los sectores públicos, social y privado de su demarcación territorial con base a lo establecido en este ordenamiento;
- XIII.** Aprobar los manuales y demás ordenamientos de carácter técnico que se requieran para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- XIV.** En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal;
- XV.** Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

Artículo 7.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

- I. La aplicación del presente Reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco en el ámbito de su competencia;
- II. Valorar de manera inmediata si hay o no, la necesidad de hacer la declaratoria de emergencia, al riesgo, calamidad o desastre natural en su jurisdicción;
- III. Promover la participación de la sociedad en general en la protección civil;
- IV. Crear e incrementar el Fondo de Contingencia para el Municipio de Centro, Tabasco, para la atención de emergencias originadas por riesgos, emergencias, calamidad y/o desastres. El incremento anual y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- V. Fomentar la recaudación voluntaria de donativos de bienes y recursos, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por alguna eventualidad de las previstas por la Ley de Protección Civil en el Estado o de éste Reglamento;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las políticas en materia de protección civil y en su caso promover la inclusión de acciones y programas en los Planes y Programas de Desarrollo Municipal;
- VII. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil; y
- VIII. Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

Artículo 8.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento el desempeño

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;
- II. Llevar el control de los acuerdos que determinen las autoridades de protección civil y hacerlos cumplir;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- III. En ausencia del Presidente del Consejo Municipal, realizar las declaratorias de zonas de desastre de nivel municipal; y,
- IV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9.- Es el órgano máximo para la organización de los planes y programas de prevención, auxilio, apoyo a la población ante situaciones de emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Este sistema se integrará al Sistema Estatal de Protección Civil y consecuentemente al Sistema Nacional.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal.

Artículo 10.- El Sistema Municipal, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección civil, que reúna en conjunto, los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquellos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 11.- El Sistema Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal para el auxilio que se requiera.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

Artículo 13.- El Sistema Municipal estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El consejo Municipal;
- II. La Coordinación;
- III. El Cuerpo de Seguridad y Protección Municipal;
- IV. Los Comités;
- V. Los representantes de los sectores públicos, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y El Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los Planes y Programas Nacional, Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos;
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos del Municipio; y
- IV. Las normas, lineamientos, manuales y demás ordenamientos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 15.- Es el órgano consultivo, de opinión, de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 16.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que lo será el Secretario del Ayuntamiento;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación;
- IV. Los Delegados Municipales; y
- V. Serán miembros del Consejo, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuyas funciones sean afines a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos 1 vez en el año. Las extraordinarias se efectuarán cuando sea necesario o se presente alguno de los casos de riesgo a que se refiere el presente Reglamento.

Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal o que el Secretario Técnico así lo determine por razones de riesgo. Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes del municipio, en las acciones de protección civil;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven, y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;
- III. Identificar la problemática de protección civil en la demarcación territorial del municipio y proponer las acciones prioritarias para su atención;
- IV. En situaciones de emergencia constituirse en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio de la población afectada de las comunidades respectivas y su adecuada recuperación;
- V. Proponer al Ayuntamiento o consejo Municipal, la expedición de las normas reglamentarias en materia de protección civil para su aprobación;
- VI. Elaborar y proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal, el anteproyecto del presupuesto de egresos correspondiente al rubro de protección civil.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- VII. Proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal la celebración de acuerdos de coordinación o colaboración, con autoridades estatales y municipales en los términos previstos por la Ley;
- VIII. Constituirse y fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema;
- IX. Conducir y operar el sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Apoyar al Sistema Municipal para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- XI. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- XII. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio.
- XIII. Elaborar y divulgar, a través de la Coordinación, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro, calamidad, emergencia o desastre;
- XIV. Vincular al Sistema Municipal con los Sistemas Nacional y Estatal;
- XV. Aprobar el Programa Municipal y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;
- XVI. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;
- XVII. Promover ante las autoridades competentes las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XVIII. Elaborar y presentar para aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozcan que puedan ocurrir dentro del Municipio;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- XIX. Constituir las comisiones necesarias para su correcto desempeño
- XX. Constituir en los centros de población municipales los Comités y dar capacitación, seguimiento y asesoría a los mismos;
- XXI. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema Municipal;
- XXII. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;
- XXIII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Coordinación Municipal;
- XXIV. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas, el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- XXV. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones;
- XXVI. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Coordinación Municipal; y
- XXVII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en la Leyes o Reglamentos.

Artículo 18.- El consejo se reunirá en los términos indicados el Artículo 16 del presente reglamento.

En lo que corresponde a las comisiones especiales que por razones de funciones o por la atención de fenómenos que se formen, sesionarán las veces que resulten necesarias, bajo el principio de la toma de acuerdos por mayoría de votos de los integrantes. Dichas sesiones serán encabezadas por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 19.- Son atribuciones al Presidente del Consejo Municipal las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el Orden del Día a que se sujetará la sesión;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados del Pleno del Consejo;
- V. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Evaluar en todo momento, la capacidad de respuesta de los órganos y unidades municipales y, en su caso previendo siempre la salvaguarda del interés público, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobierno Estatal y Federal;
- VIII. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- IX. Hacer la declaratoria formal de emergencia y zona de desastre, en los términos y condiciones ordenados en este Reglamento;
- X. Solicitar al Ejecutivo Estatal y/o Federal, formule la declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de recursos estatales y/o federales, en los casos que resulte competencia de estos;
- XI. Autorizar la operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas;
- XII. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo Municipal, y realizar las declaratorias formales de desastre;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- III. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo Municipal, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V. Informar al Consejo Municipal sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo Municipal o del Presidente Municipal.

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal el programa de trabajo anual y los programas especiales de acuerdo con las estadísticas de riesgo del Municipio;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones del Consejo Municipal, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo Municipal un informe anual de los trabajos del mismo, así como los informes especiales de acuerdo a las comisiones que se asignen;
- VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal;
- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- X. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal;
- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y
- XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo o su Presidente.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22.- El Programa Municipal es el instrumento fundamental de ejecución de los planes y acciones de protección civil en el Municipio; en él, se precisan las acciones a realizar por las autoridades de protección civil, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este Programa Municipal deberá ser acorde a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y a los procedimientos de programación, de presupuesto y control correspondiente y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación y las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 23.- El Programa Municipal, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, Programas Federal y Estatal de Protección Civil.

Artículo 24.- Los Programas Especiales de Protección Civil, se establecerán para atender de manera particular un evento o actividad, y serán implementados por los particulares o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública municipal, estos programas deberán ser autorizados y supervisados por la Coordinación.

Artículo 25.- El Programa Municipal se compone de Subprogramas de Prevención, Auxilio y Restablecimiento, en los que se definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de protección civil.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

Artículo 26.- El Programa Municipal se integra con los subprogramas siguientes;

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De restablecimiento; y
- IV. De emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 27.- El Programa Municipal deberá ser congruente con las disposiciones Federales y Estatales en materia de protección civil, y se integrará como mínimo por los siguientes apartados:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. Los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del programa;
- IV. Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo;
- V. Las actividades de prevención a servicios que presta el Ayuntamiento en:
 - a. Abasto;
 - b. Agua Potable y alcantarillado;
 - c. Desarrollo Urbano;
 - d. Salud pública;
 - e. Alumbrado Público;
 - f. Limpia;
 - g. Aquellos que tengan inherencia en la infraestructura municipal o de sus habitantes;
- VI. La definición de los objetivos del programa;
- VII. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio, Restablecimiento y en su caso de emergencia, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- VIII. La estimación de los recursos financieros;
- IX. La definición de proyectos de investigación y desarrollo destinados a profundizar en las causas de los fenómenos destructivos, así como a establecer procedimientos de prevención, auxilio y recuperación;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- X. El Establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo y alertamiento temprano de desastres en el Estado;
- XI. La Coordinación de acciones con los sectores público, privado, social y académico;
- XII. La coordinación entre las autoridades competentes y las autoridades educativas, para que integren contenidos de protección civil en los programas oficiales;
- XIII. La definición de mecanismos y procedimientos para difundir medidas preventivas de protección civil;
- XIV. La definición de procedimientos de comunicación social en caso de emergencia, siniestro o desastres; y
- XV. Los mecanismos para su control y evaluación.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 28.- La Coordinación es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general, así como de ejecutar las acciones inmediatas para la preservación de la vida, la seguridad de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables.

Artículo 29.- La Coordinación tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Un titular.
- II. Tres Subcoordinaciones operativas
 - Subcoordinación Operativa
 - Subcoordinación de Prevención de Riesgos
 - Subcoordinación de Bomberos
- III. Tres Unidades administrativas
 - Unidad de Asuntos Jurídicos



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- Unidad de Enlace de Mejora Regulatoria
- Unidad de Enlace Administrativo

IV. Siete Departamentos operativos

- Departamento de Monitoreo, Operación y Atención a Emergencias
- Departamento de Inspección y Supervisión
- Departamento de Atención a Animales Amenazados
- Departamento de Redes Ciudadanas
- Departamento de Protección Civil
- Departamento de Dictámenes
- Departamento de Capacitación y Difusión de la Cultura de Autoprotección

V. Tres unidades de emergencias

- Unidad Operativa
- Unidad de Guardia
- Unidad de Radio-Operador

VI. Las demás áreas operativas que requiera para su funcionamiento y se encuentren contempladas en el presupuesto correspondiente. Las funciones de la Coordinación y sus áreas administrativas además de las aquí previstas se establecerán en el Reglamento de la Administración Pública del Municipal de Centro, Tabasco.

Artículo 30.- Compete a la Coordinación:

- I.** Someter el Programa Municipal a la consideración del consejo Municipal y en su caso ejecutarlo;
- II.** Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades en la materia;
- III.** Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del municipio;
- IV.** Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia, siniestro, calamidad o desastre;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- V.** Realizar la inspección y vigilancia, de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren ubicados en el municipio de centro:
- a. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b. Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva;
 - c. Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal, estatal o federal;
 - d. Terrenos para estacionamientos de servicios;
 - e. Centros escolares: Educación Jardines de niños, guarderías, educación primaria, hasta de estudios profesionales
 - f. Centros de asistencia y cuidados a la salud;
 - g. Centros religiosos, cultos públicos;
 - h. Capillas de velación;
 - i. Establecimientos e instalaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión, deportes Lienzos charros, plaza de toros, circos o ferias, todos estos fijos, eventuales o por evento;
 - j. Instalaciones de venta y distribución de alimentos y bebidas, así como comerciantes fijos y semifijos
 - k. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - l. Establecimientos e instalaciones industriales;
 - m. Instalaciones para almacenamiento, distribución y venta de hidrocarburos, gases, líquidos y otros inflamables
 - n. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - o. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - p. Anuncios panorámicos;
 - q. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores o que puedan causar alguna de las eventualidades previstas en la Ley y este Reglamento;
- VI.** Coordinarse en caso de ser necesario y rebasados los recursos económicos, materiales y humanos con el Instituto de Protección Civil, para realizar la inspección y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia Municipal;
- VII.** Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- VIII.** Realizar convenios con instituciones educativas
- IX.** Realizar campañas de donaciones y redondeos



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- X.** Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia;
- XI.** Coordinar, si así lo determina el Presidente del Consejo Municipal, el Centro Municipal de Operaciones;
- XII.** Imponer las sanciones establecidas por esta Ley en los asuntos de su competencia.
- XIII.** Formular y ejecutar el Programa Municipal;
- XIV.** Formular y ejecutar los programas internos y especiales de protección civil, así como recopilar y actualizar la información relativa al Atlas Municipal de riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y humanos;
- XV.** Vigilar, inspeccionar y sancionar las infracciones cometidas a la presente Ley en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- XVII.** Elaborar y proponer al Consejo Municipal, así como instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal;
- XVIII.** Elaborar y proponer a la aprobación del Consejo Municipal, los Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- XIX.** Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- XX.** Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa;
- XXI.** Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal;
- XXII.** Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- XXIII.** Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencias, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- XXIV.** Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XXV.** En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);
- XXVI.** Emitir dictámenes y aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar riesgos que puedan ocasionar daños a las personas, sus bienes o posesiones;
- XXVII.** Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XXVIII.** Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XXIX.** Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún riesgo o desastre, para efectos de constatar que cuentan con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XXX.** Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XXXI.** Capacitar e instruir a los Comités vecinales;
- XXXII.** Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal o el Presidente Municipal.

Artículo 31.- La Coordinación en caso de ser necesario se coordinará con la Unidad Estatal de Protección Civil y con la Dirección General de Protección Civil, para tal efecto se establecerán mecanismos de coordinación y cooperación.



CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 32.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

En todo momento las Autoridades Municipales en la materia podrán hacer uso de las medidas preventivas y de seguridad previstas en las Leyes y reglamento de la materia.

Artículo 33.- Todas las personas tienen el derecho de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población. Esta denuncia puede hacerse por comparecencia, de manera escrita, vía correo de voz o cualquier otro medio que para el efecto establezca la Coordinación.

Artículo 34.- La denuncia cualquiera que fuera su forma de hacerlo, es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, el presente Reglamento y de las normas que de las mismas emanen.

Artículo 35.- Recibida la denuncia, la Coordinación tomará las medidas de urgencia que considere necesarias para evitar que se pongan en riesgo la salud pública, la integridad de las personas, sus bienes y patrimonio de las mismas, así como la fauna doméstica y silvestre.

Artículo 36.- La Coordinación, en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 37.- Los comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada centro de población o centro educativo, teniendo como mínimo cinco integrantes; serán designados por el titular de la Coordinación a propuesta de los vecinos, en acta circunstanciada, que será registrada en el libro correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

Artículo 38.-Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Coordinación en la aplicación de los programas y subprogramas de protección civil;
- II. Participar en su centro de población o escolar en las acciones que correspondan del Programa General y de aquellas normas y disposiciones que de este emanen;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Coordinación y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad;
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Coordinación; y
- V. Las demás que prevean este Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL, DE GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADAS VECINALES

Artículo 39.- La Coordinación, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales, de grupos voluntarios, Brigadas Vecinales y de los ciudadanos en general.

Artículo 40.- La Coordinación, coordinará y apoyará, en caso de desastre y siniestro a los grupos a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 41.- Los grupos voluntarios y organismos de auxilio que en base en ese reglamento se constituyan, deberán registrarse ante la Coordinación, quien expedirá el certificado correspondiente que deberá contener el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y la adscripción.

Para la obtención del registro, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Acta constitutiva (en su caso);
- b. Especialización;
- c. Actividad preponderante;
- d. Equipamiento con que cuentan;
- e. Número de integrantes;
- f. Nombre del responsable y sus datos generales;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

Artículo 42.- La Coordinación organizará y pondrá en funcionamiento el padrón Municipal de Grupos Voluntarios de protección civil, así como la elaboración de los inventarios de recursos, humanos, materiales disponibles para casos de emergencia.

Artículo 43.- El Consejo Municipal promoverá la participación social de grupos voluntarios organizados, a fin de que formulen propuestas en la elaboración de planes y programa de protección civil.

Artículo 44.- Son derechos y obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con la Coordinación su participación en las actividades de prevención, auxilio y restablecimiento de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- III. Participar en los Programas de capacitación a la población;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Coordinación de la presencia de cualquier situación de probable riesgo e inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier siniestro o calamidad;
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento establecidos por el Programa General; y
- VI. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Coordinación.

CAPÍTULO X DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 45.- El Centro Municipal de Operaciones se erigirá a petición del Presidente del Consejo Municipal o en caso de ausencia de éste, por el Secretario Ejecutivo y es el lugar en dónde se concentrarán los diversos agentes que intervienen para la atención a situaciones de riesgo, emergencia o desastre dentro del territorio municipal; se instalará en el domicilio que ocupe la Coordinación o en su defecto en el lugar que éste designe, donde se llevarán a cabo acciones de consenso y coordinación.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

En caso de ocurrir un cambio de domicilio, la Coordinación deberá comunicarlo de manera oportuna a quienes se encuentren debidamente autorizados en el registro que al efecto constituya la Coordinación.

Artículo 46.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del riesgo, alto riesgo, la emergencia, siniestro, calamidad o el desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa en cuanto a los recursos necesarios disponibles, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas aprobados por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará el apoyo Estatal.

Artículo 47.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente del Consejo Municipal, o en caso de ausencia, por el Titular de la Coordinación; y
- II. Los Titulares y Representantes de las demás Unidades Administrativas Municipales, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal.

CAPÍTULO XI DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 48.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal, en los casos de alto riesgo, emergencias, siniestro, calamidad o desastre, hará, si así lo considera pertinente la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación masivos.

Artículo 49.- La declaratoria de emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- I. Identificación del alto riesgo, la emergencia, el siniestro, la calamidad o el desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables.
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio
- IV. Zonas afectadas o de inminente afectación;
- V. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas municipales, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil;
- VI. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa Municipal;
- y
- VII. Suspensión en su caso de las actividades públicas que así lo ameriten. Tratándose de servicios públicos a cargo del Estado se solicitará al Ejecutivo del Estado tal suspensión.

Artículo 50.- Cuando la gravedad del riesgo, alto riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre así lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal, solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que el caso amerite.

CAPÍTULO XII DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 51.- Se considera zona desastre municipal, aquella en que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador no se requiere de la ayuda Estatal o Federal y será emitida por el Presidente del Consejo Municipal y tiene como objetivo hacer frente de manera inmediata a un alto riesgo, emergencia, siniestro, calamidad o desastre.

Artículo 52.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal, solicitará al Titular del Poder Ejecutivo, emita formalmente la declaratoria de zona de desastre para el Municipio de Centro, cuando los recursos con que cuente el Ayuntamiento no sean suficientes para atender el fenómeno perturbador. Esto, con la finalidad de que el Estado o en su caso la Federación colaboren con sus recursos disponibles para el inicio de las acciones necesarias de auxilio, recuperación y restablecimiento.

Artículo 53.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y restablecimiento, con las que deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 54.- El Presidente del Consejo Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, o en su caso el Titular de la Coordinación, una vez que la situación de zona de desastre de nivel Municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, dando aviso por conducto de los medios masivos de comunicación.

Artículo 55.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel Municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad;
y
- VI. Las demás que determine el Consejo Municipal.

CAPÍTULO XIII DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 56.- A efectos de verificar la seguridad de las edificaciones o establecimientos, la Coordinación realizará actos de inspecciones y vigilancia de las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos relacionados con la materia y de aquellas que del mismo se deriven.

Dichas inspecciones y verificaciones se realizarán según las siguientes hipótesis:

- I. Inspecciones ordinarias con calendarización previamente establecida con orden de visita
- II. A petición de los usuarios



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- III. Constituyan riesgo a juicio de la Coordinación
- IV. De manera oficiosa y
- V. Denuncias

Las visitas domiciliarias se sujetarán al reglamento interno de visitas de inspección: debiéndose cumplir con los requerimientos del formato de acuerdo a su giro

- I. Solo personal debidamente autorizado del área de inspecciones (inspectores) podrán realizar visitas y verificaciones a establecimientos o edificaciones
- II. Los actos de inspección y vigilancia podrán realizarse en días y horas hábiles e inhábiles
- III. Los Inspectores al realizar las visitas de inspección y vigilancia, deberán de estar provistos de orden escrita, expedida por la Coordinación, debidamente fundada y motivada en la que se deberá precisar el lugar, zona, inmueble o edificación que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance que deba tener;
- IV. Los inspectores deberán cerciorarse que se encuentran en el lugar correcto, asentando en el acta respectiva la forma de llegar a tal convicción, identificarse con credencial vigente que para tal efecto expida la Coordinación, con la persona o personas con quien se entienda la diligencia, así como exhibir la orden respectiva, entregando copia de la misma, solicitando al visitado permita el acceso, haciéndole saber el objeto de la diligencia, y asimismo le requerirá toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del objeto de la supervisión;
- V. Los inspectores deberán requerir al visitado, designe dos testigos de asistencia, los cuales deberán permanecer en el desarrollo de la misma; si el visitado no los designare, el comisionado hará la designación correspondiente, asentado en el acta tal circunstancia;
- VI. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada detallada por duplicado, en la que se expresará nombre o razón social del visitado, lugar, hora, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma, en dónde se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado diligencia;
- VII. Concluida la visita de inspección, los inspectores, procederán a darle oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en el acta.

VIII. A continuación, y una vez leída el acta, el visitado deberá firmar al calce y al margen la misma, así como los testigos de asistencia y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado; y

IX. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

CAPÍTULO XIV DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 57.- La profesionalización de los integrantes de la Coordinación será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y mayor eficiencia en la prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia.

Artículo 58.- La contratación del personal debe ser de acuerdo al manual de organización; Toda persona que sea contratada en la Coordinación y no cumpla con el perfil del puesto deberá ser cambiada de dicho puesto y ser cubierta con personal que cumpla el perfil de acuerdo al puesto a ocupar.

CAPÍTULO XV DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARTICULARES O DEPENDENCIAS PÚBLICAS DE CAPACITACION O CONSULTORIA (TERCEROS ACREDITADOS)

Artículo 59.- Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, planes de respuesta a emergencias, programas de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, así como de recarga y mantenimiento de equipos contra incendio portátiles, deberán contar con el registro expedido por la autoridad de protección civil municipal, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 64 del presente reglamento.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

Artículo 60.- El registro será obligatorio y permitirá a los terceros acreditados emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos, planes de respuesta a emergencias o especiales de protección civil, que las empresas elaboren

Artículo 61.- El alcance de la corresponsabilidad adquirida por los terceros acreditados es de carácter administrativo y las sanciones por incumplimiento de dicha responsabilidad se contemplan en el presente reglamento.

Artículo 62.- La Coordinación conformará un padrón de tercer acreditado, el cual será publicado a través de la página oficial de ayuntamiento, para su consulta.

Artículo 63.- La Coordinación contará con facultades para aplicar las sanciones a que haya lugar, a cargo de los terceros acreditados que no cuenten con el registro correspondiente, o que contando con el registro hayan hecho mal uso del mismo.

Artículo 64.- Para obtener la autorización del registro como Terceros Acreditados, los solicitantes, deberán contar con los siguientes requisitos:

Requisitos generales:

- I. Para el caso de personas físicas:
 - a) Formato establecido por esta Coordinación, debidamente requisitado con firma autógrafa;
 - b) Formato establecido por esta Coordinación de autorización de publicación de datos en el portal institucional, debidamente requisitado con firma autógrafa
 - c) Documentos que acrediten su perfil profesional
 - d) Documentos que acrediten su experiencia
 - e) Copia de inscripción ante el SAT, la cual debe de coincidir con los datos de su comprobante de domicilio o su contrato de arrendamiento;
 - f) Copia de una identificación oficial vigente;
 - g) Clave Única de Registro de Población;
 - h) Comprobante original del pago correspondiente por concepto de derechos;
 - i) Documento donde se acredite que el domicilio del solicitante se encuentra dentro de la jurisdicción, Comprobante de domicilio no mayor a tres meses, debiendo estar dentro del municipio de centro, dicho domicilio deberá ser a nombre del solicitante y en caso de no ser así, incluir contrato de arrendamiento registrado ante las autoridades correspondientes
 - j) Alta ante el IMSS del personal que realiza las actividades de protección civil
- II. Para el caso de personas moral:



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- a) Formato establecido por esta Coordinación, debidamente requisitado con firma autógrafa;
- b) Formato establecido por esta Coordinación de autorización de publicación de datos en el portal institucional, debidamente requisitado con firma autógrafa;
- c) Documentos que acrediten su perfil profesional
- d) Documentos que acrediten su experiencia
- e) Original (solo para cotejo) y Copia de Acta constitutiva inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, cuyo objeto social esté vinculado a la protección civil
- f) Original (solo para cotejo) Copia de instrumento notarial que acredite la personalidad del representante legal
- g) Padrón de terceros acreditados consistente en la relación del personal encargado de elaborar los programas de protección civil, planes de respuesta a emergencias, impartición de cursos y los estudios de análisis de riesgo y vulnerabilidad
- h) Copia de inscripción ante el SAT, la cual debe de coincidir con los datos de su comprobante de domicilio y/o su contrato de arrendamiento;
- i) Original (solo para cotejo) y Copia de una identificación oficial vigente del representante legal
- j) Comprobante original del pago correspondiente por concepto de derechos
- k) Original (solo para cotejo) y copia de comprobante de domicilio no mayor a tres meses, debiendo estar dentro del municipio de centro, dicho domicilio deberá ser a nombre del solicitante o apoderado legal y en caso de no ser así, incluir contrato de arrendamiento registrado ante las autoridades correspondientes
- l) Alta ante el IMSS del personal que realiza las actividades de protección civil
Requisitos para la elaboración y presentación de programas Internos y/o Planes de respuesta a emergencia:

Además de los requisitos general deberá presentar lo siguiente:

- a) Certificado como Técnico Básico en Gestión Integral de Riesgo (CENAPRED).
- b) Haber acreditado el taller de los programas internos del CENAPRED o similar
- c) Título profesional o mayor relacionado con protección civil (Opcional)
- d) Constancias que acrediten la formación y conocimientos para la elaboración de programas Internos y/o Planes de respuesta a emergencia
- e) Presentar programa interno de un inmueble, realizado por el tercer acreditado
- f) En el caso de personas morales, presentar los puntos anteriores de cada persona que realice el Programa



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

Requisitos para dar capacitación a brigadistas:

Además de los requisitos general deberá presentar lo siguiente:

- a) Certificado del curso de formación de instructores
- b) Certificación SEP-Conocer EC-0217 así como SEP-Conocer EC-0301 o similar
- c) Currículo (comprobar Experiencia mínima de 2 años)
- d) Constancias o certificaciones que acrediten su preparación en la materia emitidos por una institución educativa de nivel técnico y/o superior
- e) Certificación SEP-Conocer de acuerdo al perfil del curso (s) que imparta o similar
- f) Acreditar examen teórico-práctico con personal de la Coordinación
- g) Cartas descriptivas del o los cursos a impartir
- h) Registro vigente ante la STPS
- i) Proporcionar y Cumplir con el "DC5" de acuerdo a los cursos a impartir

Para la realización de análisis de riesgo deberá presentar los requisitos generales, así como contar con experiencia mínima comprobable de tres años realizando dichos análisis

Artículo 65.- Una vez que los interesados obtengan el registro como tercer acreditados, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar bitácora de todas y cada una de las actividades que realicen mediante informe semestral de acuerdo a su registro
- b) Comprobar anualmente actualizaciones curriculares de acuerdo al registro obtenido
- c) Ser asesor PRO-BONO de 7 escuelas públicas realizando su PIPC, Capacitaciones y simulacros de acuerdo a las características y riesgos de cada una de las escuelas
- d) Las escuelas serán asignadas por esta Coordinación.

Artículo 66.- Los informes semestrales relacionados con Programas Internos, como mínimo deben contener los siguientes rubros:

- I. Ubicación del inmueble
- II. Giro comercial o actividad que se realiza
- III. Nombre del encargado de implementar el Programa de protección civil
- IV. Tipo de programa(s) elaborado(s)
- V. Fecha de presentación del programa ante esta Coordinación
- VI. Fecha de visto bueno emitida por esta Coordinación



Artículo 67.- Los informes semestrales relacionados con capacitación, como mínimo deben contener los siguientes rubros:

- I. Ubicación del inmueble
- II. Giro comercial o actividad que se realiza
- III. Nombre del encargado de la empresa capacitada
- IV. Nombre y número registro ante la STPS y SEP-Conocer
- V. Curso realizado
- VI. Número de personas capacitadas

Artículo 68.- En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores, se revocará administrativamente el registro otorgado o en su caso negará el nuevo registro que el acreditado solicite al término de la vigencia del registro anterior.

CAPÍTULO XVI DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 69.- Los programas especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la Prevención, la atención de necesidades, el Auxilio, así como el control o mitigación en caso de siniestros, bajo un marco de coordinación institucional, de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil y las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando se identifiquen Peligros o Riesgos específicos que afecten a la población, la coordinación deberá elaborar programas especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

- I. Temporada invernal;
- II. Temporada de lluvias y huracanes;
- III. Temporada de sequía, estiaje e incendios forestales;
- IV. Temporadas vacacionales;
- V. Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
- VI. Festejos religiosos y tradicionales;
- VII. Incidentes de tránsito terrestre;
- VIII. Incidentes aéreos;
- IX. Incidentes por el manejo de materiales, residuos y desechos peligrosos;
- X. Incidentes por la liberación de material radiactivo al medio ambiente;
- XI. Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa;
- XII. De riesgos que durante la vida diaria de la ciudad lleguen a presentarse
- XIII. Protocolos en el control y manejo de animales
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

Artículo 70.- En la elaboración de los programas especiales de Protección Civil se deberán prever los siguientes aspectos:

- I. Durante el proceso de actualización de un Atlas de Riesgos las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal que apoyen a la coordinación a desarrolle dicha tarea, deberá determinar y dejar constancia sobre la decisión o no de diseñar y poner en marcha un programa especial de Protección Civil por cada Peligro y Riesgo identificado, con base en los estudios o análisis de Riesgos;
- II. Establecer medidas y calendarios de obras preventivas; de Mitigación anticipada de posibles daños y pérdidas; tareas de preparación de los Cuerpos de Auxilio; los procedimientos específicos para brindar Auxilio a la población.

Artículo 71.- Los programas especiales de Protección Civil deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Que responda a un Peligro o Riesgo específico previsible, de los que se refiere el artículo 69 de este Reglamento;
- II. Que el Peligro o Riesgo esté identificado en los Atlas de Riesgo;
- III. Que se identifiquen y declaren las funciones y responsabilidades por dependencia e institución participante en cada supuesto: Siniestro, Emergencia y Desastre, y
- IV. Que se incluyan previsiones como recursos humanos, materiales, financieros públicos y privados.

Artículo 72.- Los programas especiales de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un Peligro o Riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible, así como calendarizarlo de acuerdo a los riesgos y necesidades.

CAPÍTULO XVII DE LOS PROGRAMAS INTERNOS Y PLANES DE RESPUESTA A EMERGENCIAS

Artículo 73.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de establecimientos que por su naturaleza o por el uso a que son destinados, están obligados a elaborar programas internos o en su caso planes de respuesta a emergencias.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

Artículo 74.- El Programa Interno será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, que se encuentren dentro de los supuestos de afluencia masivo, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres.

Artículo 75.- Los Programas Internos deberán:

- I. Satisfacer los requisitos que señalan la ley y reglamento general de Protección Civil, ley y reglamento de Protección Civil del Estado de Tabasco, así como los lineamientos del presente reglamentos;
- II. Ser actualizados cuando se modifique el nombre, giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufre modificaciones substanciales o que éstas impliquen riesgos;
- III. En relación a la fracción II, se deberá informar a más tardar 7 días hábiles después de realizado dicha modificación;
- IV. Ser actualizados cuando cumpla un año de su expedición;
- V. Todo programa deberá ser presentado en duro, así como en CD para su revisión y verificación regresándosele al particular la carpeta, sellada y firmada con el Visto Bueno de la Coordinación (en su caso)

Artículo 76.- Los establecimientos de nueva creación tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de su apertura para presentar el programa o plan correspondiente

Artículo 77.- Los Programas Internos, PRE, programas socio-organizativos y demás programas relacionados con protección civil deberán acatarse al manual de contenido mínimo del programa interno de protección civil (PIPC).

Artículo 78.- Estarán obligados a realizar los planes de respuesta a emergencias aquellos establecimientos considerado dentro de los supuestos de afluencia media

Artículo 79.- Los inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados, que constituyen un alto riesgo, están obligados a elaborar su programa interno, sin importar su tipo de afluencia

Artículo 80.- Los inmuebles que sean considerados en el artículo anterior deberán presentar para el otorgamiento de su constancia por parte de la Coordinación, dictamen eléctrico, dictamen estructural, dictamen de riesgo y dictamen de gas (en su caso)

Artículo 81.- Todos aquellos inmuebles que se encuentren dentro de los supuestos de afluencia baja y no sea catalogado como de alto riesgo, solo requerirá contar con



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

las medidas de seguridad necesarias, aportación correspondiente, así como inspección de la Coordinación, para proporcionarle su visto bueno o constancia.

CAPÍTULO XVIII DE LOS PROGRAMAS PARA EVENTOS SOCIO-ORGANIZATIVOS

Artículo 82.- Los promotores organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán previo a su realización presentar un programa especial de protección civil, acorde a las características del evento o espectáculo

Artículo 83.- Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el Artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil y seguridad que se le indiquen por la Coordinación, así como las que las autoridades de la Secretaría de Seguridad y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Previo al inicio del evento se deberá anunciar el protocolo de medidas de seguridad y protección civil en caso de emergencia, hasta con 15 minutos antes de iniciar el evento;
- III. Queda obligado el organizador en caso de utilizar tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra de acuerdo a su especialidad o competencia, en los términos del Reglamento Municipal de Construcción y demás disposiciones aplicables;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, entregándole a la Coordinación carta responsiva de acuerdo a las modificaciones realizadas
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la Coordinación;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Coordinación supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. El organizador establecerá el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. Los servicios médicos, señalamientos, seguridad privada y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto y de acuerdo a las indicaciones emitidas por la Coordinación;
- IX. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 84.- El programa de protección civil comprenderá las medidas de seguridad del sitio, aforo permitido y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno.

- I. En eventos con asistencia de cien hasta mil personas, el Programa Específico deberá prever:
 - a). Control de accesos y revisión de pertenencias de los asistentes;
 - b). Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
 - 1. Una ambulancia, y
 - 2. Dos técnicos en urgencias médicas.
 - c). Servicios contra incendios, de acuerdo a lo establecido en la norma oficial vigente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la materia;
 - d). Contar con un mínimo de seis elementos especializados en el uso y manejo de equipos contra incendios y evacuación;
- II. En eventos con asistencia de mil a cinco mil personas, además de lo señalado en la fracción anterior, deberá prever:
 - a). Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
 - 1. Una ambulancia adicional;
 - 2. Dos técnicos en urgencias médicas por ambulancia, y
 - 3. Un módulo de atención médica, con un enfermero(a) y un médico responsable.
 - b). Servicios contra incendios, con doce elementos especializados en el uso y manejo de extintores y evacuación;
 - c). Un centro de mando, integrado por lo menos con representantes de aquellas dependencias públicas responsables de seguridad, vialidad, protección civil y de otras funciones necesarias para la salvaguarda de los asistentes.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- III.** En eventos con asistencia mayor a cinco mil personas, además de las fracciones I y II, deberá prever:
- a).** Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
 - 1.** Dos ambulancias en total;
 - 2.** Tres técnicos en urgencias médicas por ambulancia;
 - 3.** Un módulo de atención médica, con dos enfermeras en total, y
 - 4.** un médico responsable.
 - b).** Servicios contra incendios, con 20 elementos especializados en uso y manejo de extinguidores y evacuación.
- IV.** Generalidades:
- a).** Los organizadores de los eventos deberán enviar el Programa Específico respectivo a la Coordinación Municipal que corresponda con una anticipación al evento de diez días hábiles;
 - b).** En los eventos mayores a cinco mil asistentes, los integrantes del Centro de Mando deberán llevar a cabo reuniones previas al evento, con el objeto de definir las estrategias de protección, y
 - c).** En los casos en los que, por las características específicas del evento, la Coordinación considere que deben adoptarse medidas adicionales a las anteriormente señaladas, definirá las recomendaciones y estrategias a seguir

CAPÍTULO XIX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 85.- La Coordinación tendrá las más amplias facultades para inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de riesgo inminente, emergencia o desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias o unidades administrativas de la administración pública municipal y en su caso Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano, tenencia de la tierra, ecología, servicios municipales, y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

La Coordinación vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad siguientes:

- I.** La suspensión de trabajos, actividades y servicios;



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

- II. Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada o que pueda causar afectación;
- III. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- IV. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- V. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- VI. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VII. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VIII. El auxilio de la fuerza pública;
- IX. La emisión de mensajes de alerta;
- X. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- XI. El establecimiento de términos para la ejecución para la ejecución de lo ordenado;
- XII. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia y/o desastres.

Artículo 86.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, y al considerarse que existe un riesgo inminente o la posibilidad de ocasionarse un desastre, no será necesaria la notificación previa al interesado. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

Artículo 87.- Todo establecimiento de afluencia masiva deberá contar con dictamen estructural, así como con dictamen eléctrico con antigüedad no mayor a 3 años

CAPÍTULO XX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE HIDROCARBUROS



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

Artículo 88.- Para efectos del presente reglamento, se entenderán como instalaciones de almacenamiento y distribución de líquidos inflamables:

- I. Las Gasolineras;
- II. Plantas de Productos Petrolíferos y Químicos;
- III. Las distribuidoras de Materiales Peligrosos, etc.;
- IV. Plantas de almacenamiento de gas L-P y/o natural;
- V. Bodegas de distribución de recipientes portátiles de gas L-P y/o natural;
- VI. Estaciones de gas L-P y/o natural para carburación;
- VII. Redes de distribución de gas L-P y/o natural.
- VIII. Aquellas que mantengan o manejen gas o gasolinas en sus instalaciones (con altos contenidos de almacenaje)

Artículo 89.- Todas las instalaciones a que hace referencia el artículo anterior, deberán de haber cumplido con todos los requerimientos técnicos y requisitos que dicten las Autoridad competente, además de los previstos por este ordenamiento y en leyes, normas y reglamentos en la materia.

Artículo 90.- Los establecimientos con instalaciones para aprovechamiento o carburación de gas LP o gas natural, deberá contar con el dictamen aprobatorio de sus instalaciones, practicado por una unidad verificadora autorizada.

Artículo 91.- Todas estaciones de servicio antes de su apertura deberán ser inspeccionadas por la coordinación proporcionando el visto bueno en la materia.

Artículo 92.- Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con cualquier tipo de combustible, deberán mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La coordinación, como medida preventiva de seguridad en los términos de este Reglamento, evaluará si procede al retiro de los objetos o aparatos que representen riesgo, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente o en su caso, a la clausura total del establecimiento.

Artículo 93.- Los comerciantes que en puestos semifijos en la vía pública y en tianguis, utilicen gas L.P. para su actividad, deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor a veinte kilogramos

Artículo 94.- Todas las unidades de transporte público o privado que cuenten con equipo de gas carburación para su funcionamiento, sus recipientes deben estar ubicados a nivel batea a la intemperie en camioneta tipo pick up, en caso de los vehículos tipo sedán deberán estar ubicados en la cajuela, debiendo contarse preferentemente con tanque tipo toroidal de hasta 48 litros, de acuerdo con la Norma



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

Oficial Mexicana NOM-009-SEHS-2011 y código ASME sección VII; Div 1; edición 2013. o vigente

Artículo 95.- Queda prohibido la colocación de tanques de gas de cualquier tipo sobre el techo de la cabina de cualquier tipo de vehículo de automotor.

Artículo 96.- Las verificaciones y cumplimiento para entrega de vistos Buenos deberán ser avalados por parte de la Coordinación con el procedimiento, "Inspección para instalaciones de gas LP"

Artículo 97.- En caso de que un cilindro presente fuga o se encuentre en mal estado y sea retenido por la Coordinación, el propietario contara con 10 días hábiles para recogerlo y no perder su recipiente.

Artículo 98.- Todo establecimiento que cuente con instalaciones de tanque estacionario (fijo) o no portátil de gas L.P.

1. En caso de ser instalaciones nuevas o se remodelen las instalaciones, deberá contar con dictamen de gas expedido por una unidad verificadora acreditada.
2. Deberá considerarse un periodo de vida de 10 años desde su fabricación, extendiéndose 5 años más, mediante valoración del recipiente por parte de una unidad verificadora acreditada.
3. Deberá realizar mantenimientos preventivos cuando menos una vez al año, el cual estará asentado en bitácora, y cada 3 años deberá realizar estudio del tanque, así como sus instalaciones desde el dispositivo de almacenamiento hasta el dispositivo de consumo el cual deberá estar dictaminado por una unidad verificadora acreditada en la materia.

Artículo 99.- Los dictámenes de instalaciones de gas que se presenten a la coordinación, dictaminados por una unidad verificadora tendrán vigencia de 3 años, siempre y cuando no exista modificación alguna a las instalaciones certificadas

Artículo 100.- Los dictámenes de instalaciones de gas que se presenten a la coordinación, dictaminados por una unidad verificadora, tendrán vigencia de 1 años, siempre y cuando no exista modificación alguna a las instalaciones certificadas

Artículo 101.- Todo establecimiento que cuente con instalaciones de gas con tanques portátiles (cilindros), deberá tener mantenimiento preventivo por lo menos cada 6 meses y contar con su dictamen de instalación de gas de acuerdo a norma.



CAPÍTULO XXI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 102.- Todo establecimiento que cuente con instalaciones eléctricas y demande baja tensión y una carga eléctrica máxima de 10Kw deberá presentar a esta Coordinación dictamen eléctrico y este podrá ser dictaminado por unidad verificadora aprobada, corresponsable en instalaciones con registro ante el ayuntamiento o por un ingeniero eléctrico, electricista, electromecánico o de carrera afín, y deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables

Artículo 103.- Todo establecimiento que cuente con instalaciones eléctricas que demanden media y alta tensión y un consumo de más de 10Kw, deberá presentar a esta Coordinación dictamen eléctrico y estas solo podrán ser dictaminados por una unidad verificadora aprobada

Artículo 104.- Todo establecimiento que cuente con instalaciones eléctricas que sin importar su consumo y cuenten con subestación eléctrica, deberá presentar a esta Coordinación dictamen eléctrico y estas solo podrán ser dictaminados por una unidad verificadora aprobada

Artículo 105.- Los dictámenes eléctricos dictaminados por una unidad verificadora presentados a esta Coordinación tendrán vigencia de 3 años, siempre y cuando no exista modificación alguna a las instalaciones certificadas

Artículo 106.- Los dictámenes eléctricos dictaminados por un corresponsable o por un ingeniero eléctrico, electricista, electromecánico o de carrera afín presentados a esta Coordinación tendrán vigencia de 1 años, siempre y cuando no exista modificación alguna a las instalaciones certificadas, de lo contrario se tendrá que realizar nuevamente el dictamen.

CAPÍTULO XXII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL

Artículo 107.- Deberá de contar con dictamen estructural “responsiva de seguridad estructural” emitida conjuntamente por un DRO y un responsable de seguridad estructural las siguientes construcciones;

1. Inmuebles construidos con una antigüedad de más de 30 años, debiendo realizar un programa de mantenimiento preventivo cada tres años
2. Todo inmueble que le sea requerido dicho dictamen para su revisión y no cuente con él.
3. Inmuebles en construcción.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

4. Aquel inmueble que por motivos de un siniestro o calamidad muestre daños visibles en su estructura o fachada

Artículo 108.- El dictamen estructural “responsiva de seguridad estructural” contara con una vigencia de tres años, siempre y cuando no sufra el edificio cambios o modificaciones en su construcción o por un siniestro o calamidad que lo pudieran haber afectado

CAPÍTULO XXIII DE LOS EMBLEMAS DISTINTIVOS DE LA COORDINACIÓN

Artículo 109.- La imagen institucional del emblema con el que se identifica a la Coordinación estará compuesto en el reglamento interno de imagen institucional y serán los siguientes:

- I. Insignia general de Protección Civil Municipal



- II. Sector de la Unidad de Atención a Animales Amenazados



- III. Sector de la Subcoordinación de Bomberos





H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

Artículo 110.- Toda reproducción y uso de la imagen institucional del emblema distintivo de la coordinación municipal, deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo anterior, el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.

Artículo 111.- Las particularidades respecto del uso y reproducción, así como las especificaciones técnicas de los elementos, dimensiones, colores, formas, composición gráfica y aplicaciones de la imagen institucional del emblema y los sectores distintivos de las áreas de emergencia, serán determinadas por el “Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional de la Coordinación de protección civil”.

Artículo 112.- La imagen institucional del emblema distintivo de la coordinación será utilizada por:

1. Funcionarios de Protección Civil;
2. Consultores y asesores acreditados en materia de Protección Civil con registro municipal actualizado. En la parte inferior del emblema deberá llevar el número de registro como tercer acreditado. En el caso de personas morales, el emblema no podrá ser usado sin contar con la razón o denominación social o comercial, y
3. Grupos Voluntarios que se encuentren registrados ante la Coordinación con previa autorización del coordinador.

Artículo 113.- La imagen institucional del emblema y sectores, deberá utilizarse de manera visible, entre otros, en uniformes, inmuebles, equipos, papelería y vehículos oficiales conforme se determine en el “Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional de la Coordinación de protección civil”.

Artículo 114.- A fin de identificar el ámbito de trabajo y reforzar la identidad de cada una de las áreas, éstas podrán agregar leyendas u otros elementos gráficos complementarios, sin que éstos alteren o modifiquen la imagen institucional del emblema.

Artículo 115.- Queda prohibido portar en los uniformes, vehículos o equipos de Protección Civil, insignias, barras, galones, fistles, camuflaje o cualquier distintivo reservado para las fuerzas armadas o de seguridad pública o privada. Los uniformes de Protección Civil no podrán ser similares a los que utilizan los cuerpos de seguridad pública y las fuerzas armadas.



CAPÍTULO XXIV DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES Y ANTENAS

Artículo 116.- El solicitante deberá obtener la anuencia de la coordinación y el permiso, autorización o licencia de parte de la Dirección correspondiente en forma previa a la ejecución de cualquier trabajo preliminar de instalación, fijación, colocación, o modificación del anuncio espectacular.

El presente reglamento es complemento de las leyes o reglamentos vigentes relacionadas con la materia

Artículo 117.- La coordinación emitirá un Visto Bueno para fijar, colocar, instalar, renovar y/o modificar un Anuncio Espectacular, realizando una evaluación previa de las Medidas de Seguridad, otorgando el interesado la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito del dictamen de viabilidad para anuncio;
- II. Carta de la dirección correspondiente de que el anuncio puede ser factible, cumpliendo con otros requisitos para su instalación;
- III. Licencia de Uso de Suelo para construcción de estructura de anuncio;
- IV. Mecánica de suelos para estructuras con soporte a tierra;
- V. Memoria de cálculo firmada por el Director Responsable de Obra registrado;
- VI. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad Civil por daños a terceros, vigente;
- VII. Plano de ubicación del proyecto de anuncio;
- VIII. Programa de Mantenimiento;
- IX. Visto bueno de la Comisión Federal de Electricidad, Pemex o instancias correspondiente en caso de existir infraestructura próxima al proyecto,
- X. anuencia federal correspondiente (en su caso).
- XI. Cumplimiento favorable del Análisis de riesgo de predio.

Artículo 118.- Queda prohibida la reinstalación de anuncios espectaculares en los lugares o sitios en los que se presente una contingencia que implique el desprendimiento total o parcial, colapso o caída del anuncio espectacular.

Artículo 119.- Los anuncios espectaculares no podrán exceder de dimensión de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 120.- Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en una distancia menor a 200 metros de escuelas, mercados municipales o empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles o materiales peligrosos.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

Artículo 121.- La distancia mínima entre anuncios espectaculares, deberá ser de 150 metros lineales o radiales.

Artículo 122.- Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en inmuebles destinados a casa habitación.

Artículo 123.- Como medida de seguridad, la ubicación de estructuras para anuncios, no deberá invadir el espacio aéreo de propiedades colindantes o la vía pública; así mismo, la estructura, no deberá obstruir accesos, salidas de emergencia, ventilaciones e iluminaciones de inmuebles.

Artículo 124.- Previo análisis de riesgo, en base a la normatividad relativa y como medida de seguridad, la coordinación solicitará al área competente, el retiro inmediato de anuncios o elementos de anuncios que constituyan peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren colocados, o que atenten contra la integridad física de las personas y de sus bienes.

Artículo 125.- La constancia y renovación de constancia tienen vigencia por un año

CAPÍTULO XXV DEL ÁREA DE EMERGENCIAS

Artículo 126.- Toda disposición del área de emergencia se encuentran contemplado en el reglamento interno de emergencias y bomberos.

Artículo 127.- El área de emergencias se encuentra integrado por:

- I. Emergencias y auxilio a la población
- II. Emergencias medicas
- III. Rescate
- IV. Incendios
- V. Atención a animales amenazados

Artículo 128.- Los horarios de trabajo serán establecidos de acuerdo a las necesidades de cada área, cumpliéndose con lo establecido en las leyes correspondientes.

CAPÍTULO XXVI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

Artículo 129.- Las violaciones a las Leyes y reglamentos de Protección Civil y de las disposiciones de éste Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Coordinación.

Artículo 130.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento. Asimismo, quienes ejecuten, ordenen o favorezcan acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 131.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representante, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

Artículo 132.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

CAPÍTULO XXVII DE LOS PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 133.- Recibida el acta de inspección, la Coordinación, requerirá al interesado, mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, para que dentro del término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que, en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 134.- Una vez recibidos, los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Coordinación procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que corresponda, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

Artículo 135.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deben llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Coordinación, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Coordinación podrá imponer además la sanción o sanciones que procedan.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la Coordinación, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

Artículo 136.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de hasta 30 Unidades de Medida de Actualización; y
- III. Clausura provisional por causas graves;
- IV. Clausura temporal;
- V. Clausura definitiva, cuando:
 - a) El infractor no hubiera cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas ordenadas;
 - b) En caso de reincidencia en las infracciones al presente Reglamento; y
 - c) Cuando se trate de desobediencia reiterada al cumplimiento de alguna o algunas de las medidas correctivas impuestas por la autoridad.
- VI. Revocación de los permisos, constancias o autorizaciones según corresponda el caso; y
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

Artículo 137.- Los casos no previstos en este reglamento, se aplicará de manera supletoria, en lo conducente, la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y su Reglamento.

CAPÍTULO XXVIII DE LAS RECAUDACIONES POR GRAVÁMENES Y SANCIONES

Artículo 138.- Los cobros por servicios correspondientes a la Coordinación deberán encontrarse autorizadas por la dirección de finanzas e inscritas en la ley de ingresos del periodo correspondiente

Artículo 139.- Los pagos realizados por los diferentes conceptos autorizados serán considerados en UMA's

Artículo 140.- Los conceptos por los cuales se encuentra autorizada la Coordinación a realizar pases de caja:

CONCEPTO	ESPECIFICACIONES	UMA's
Inspección de medidas de seguridad y protección civil	Inspección a establecimientos de 1 a 30 m ²	3
	Inspección a establecimientos de 31 a 250 m ²	15
	Inspección a establecimientos mayores a 250 Por cada metro adicional	0.05
	Inspección a anuncios espectaculares	45
	Inspección a antenas	45
Las inspecciones para constancia anuncios espectaculares y antenas se realizarán exclusivamente cuando estas sean nuevas.		
Renovación de constancia	Anuncios espectaculares y antenas	40
La renovación de constancia para anuncios espectaculares y antenas tendrán vigencia de un año		
Expedición de constancia de medidas de Seguridad y Protección Civil	Establecimientos de 1 a 30 m ²	5
	Establecimientos de 31 en adelante	10
Expedición de constancia por afectaciones	De 1 hasta 50 m ²	3
	De 51 a 100 m ²	5
	De 101 o más m ²	7
No existirá cobro alguno de la expedición de constancia por afectación con los siguientes supuestos: 1. Cuando exista declaratoria de emergencia en el municipio		



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

2. Cuando sea renovada la constancia y el único cambio sea la fecha de expedición de la constancia		
Expedición de dictamen de riesgo	De 1 hasta 250 m ²	41
	De 251 a 500 m ²	51
	Más de 501 m ²	110
Inspección para análisis de vulnerabilidad	De 1 hasta 250 m ²	41
	De 251 a 500 m ²	51
	Más de 501 m ²	110
El análisis de vulnerabilidad se realizara exclusivamente para cambio de uso de suelo		
Acreditación de empresas en materia de protección civil	Acreditación en PIPC y PRE	25
	Acreditación en capacitación	45
	Acreditación en análisis de riesgo	45
	Acreditación en equipos portátiles contra incendio	10
Constancia de evaluación de riesgo	Única	3

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 141.- Podrán imponer los recursos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones derivadas del presente ordenamiento, el que se substanciará en la forma y términos señalados en la misma.

Artículo 142.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas, se harán conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Reglamento de Protección Civil

SEGUNDO. - Los asuntos y trámites que al entrar en vigor el presente Reglamento resulten competencia de otra dependencia, órgano administrativo o unidad administrativa, no serán afectados; por lo que aquella continuará conociendo de los mismos hasta su conclusión.

TERCERO. - Cuando en el presente Reglamento se dé una denominación distinta a algún órgano o unidad administrativa existente con anterioridad a la vigencia del mismo, se entenderán conferidos a éstos las atribuciones y responsabilidades que el otro venía desempeñando.

CUARTO. - Se deroga el Reglamento de Protección Civil para del Municipio de Centro, Tabasco, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento B 6311 de fecha 1 de marzo de 2003, así como todas las disposiciones que se contrapongan con el presente Reglamento.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.